

## SENTENCIA DEL 1RO. DE JULIO DE 2009, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 2 de octubre de 2008.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Willian Allen Kirkman Kirkman.  
Abogados: Licdos. Genaro Antonio Hilario Peralta y Genaro Antonio Hilario Peralta.

### LAS CAMARAS REUNIDAS

*Casa*

Audiencia pública del 1ro. de julio de 2009.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Willian Allen Kirkman Kirkman, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0068435-4, domiciliado y residente en el Km. 3 ½ de la carretera Sosúa-Cabarete, provincia de Puerto Plata, imputado y civilmente responsable; Sea Horse Ranch, S. A., tercero civilmente responsable, y La Nacional de Seguros (SEGNA), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 2 de octubre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Norberto Rondón, en representación de los recurrentes, Willian Allen Kirkman Kirkman y Sea Horse Ranch, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual la recurrente, La Nacional de Seguros (SEGNA), por intermedio de su abogado el Lic. Genaro Antonio Hilario Peralta, interpone su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de enero de 2009

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes, Willian Allen Kirkman Kirkman y Sea Horse Ranch, S. A., por intermedio de su abogado, Dr. Norberto Rondón, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de marzo de 2009;

Visto la Resolución núm. 1065-2009 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 27 de abril de 2009, que declaró admisible el presente recurso de casación y fijó

audiencia para el día 10 de junio de 2009;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 25 de junio de 2009, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los magistrados Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, en audiencia pública del 10 de junio de 2009, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que con motivo de un accidente de tránsito fueron sometidos a la acción de la justicia Willian Allen Kirkman y Juan Carlos Rivas Ovalles por violación a la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos; **b)** que para el conocimiento de la prevención fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Río San Juan, el cual dictó sentencia el 10 de julio de 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara culpable a Willian Allen Kirkman de violar los artículos 49, ordinal 1, modificado por la Ley No. 114-99; 50, 61 y 65 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y se le condena a sufrir dos (2) años de prisión y una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); además se ordena la suspensión de su licencia por dos años y al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Andrés Rivas y Teófila Ovalles y, Catalina Rivas Ovalles, en sus respectivas calidades de padre y madre de Juan Carlos Rivas Ovalles y propietaria de la passola en que éste se transportaba al momento del accidente; se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Rafael Almonte, Aurelia Martínez y Frank Félix Martínez, en sus respectivas calidades de padre, madre y esposo de quien en vida se llamó Ana Luisa Almonte Martínez, a través de sus abogados constituidos Dr. Juan Onésimo Tejada y Francisco A. Ponciano; **TERCERO:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil, hecha por Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, en sus calidades de madre y tutora de los menores Juan Carlos, Mariley y Marileidy Rivas, hijos del finado

Juan Carlos Rivas; constitución hecha a través de su abogado, Dr. Félix Jorge Reynoso, en cuanto al fondo de ambas constituciones en parte civil, se condena a Willian Allen Kirkman (prevenido) y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., persona civilmente responsable a pagar las siguientes sumas de dinero: a) La suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), divididos en dos partidas de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Andrés Rivas y Teófila Ovalles, en sus calidades de padre y madre del finado Juan Carlos Rivas Ovalles y la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a favor de Catalina Rivas Ovalles, propietaria de la passola conducida por Juan Carlos Rivas Ovalles; b) La suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$1,400,000.00), divididos en dos partes iguales de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Rafael Almonte y Aurelia Martínez, en sus respectivas calidades de padre y madre de la difunta Ana Luisa Almonte Martínez; c) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de Frank Félix Martínez, esposo de Ana Luisa Martínez; **CUARTO:** Se condena a Willian Allen Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., a pagar la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos (RD\$2,700,000.00), divididos en tres partidas de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor de los menores Mariley, Marileidy y Juan Carlos Rivas, hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles (fallecido); **QUINTO:** Se condena a Willian Allen Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., al pago de las costas civiles y se ordena su distracción a favor del Dr. Juan Onésimo Tejada y el Lic. Francisco A. Ponciano y del Dr. Félix Jorge Reynoso, quienes en forma separada las avanzaron en su totalidad; **SEXTO:** Se ordena que la presente sentencia sea común y oponible a la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A., la cual aseguraba el vehículo que ocasionó el accidente”; **c)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, la cual dictó la sentencia incidental el 18 de julio del 2003, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se rechaza la solicitud de reenvío de esta audiencia por improcedente, mal fundada y carente de base legal y se ordena la continuidad de proceso; **SEGUNDO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo del proceso”; **d)** que dicha sentencia fue recurrida en casación por el imputado Willian Allen Kirkman Kirkman y al ser apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictó resolución el 23 de junio de 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Willian Allen Kirkman contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 18 de julio de 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia”; **e)** que la referida Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó sentencia sobre el fondo, como tribunal de apelación, objeto del presente recurso de casación, el 31 de enero de 2006, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y La Nacional de Seguros C. por A., en contra de la sentencia correccional núm. 234-2-00008, de fecha 10 de julio del

2002, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Río San Juan, del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación: **Primero:** En el aspecto penal, declara culpable a Willian Allen Kirkman Kirkman, de generales anotadas, de violación a las disposiciones de los artículos 49 numeral 1ro. (modificado por el artículo. 1ro., de la Ley núm. 114-99); 61 letras a, b numeral 2do., y c, 96 letra b numeral 1ro., de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en perjuicio de Juan Carlos Rivas Ovalles y Ana Luisa Almonte Martínez; en consecuencia, se le condena a sufrir dos (2) meses de prisión, y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes previstas en el artículo 463 numeral 4to., del Código Penal; modificando así la calificación jurídica y la sanción de primer grado; **Segundo:** Ordena la suspensión de la licencia de conducir de Willian Allen Kirkman Kirkman, por un período de dos (2) años; **Tercero:** Rechaza la solicitud de exclusión de la compañía Sea Horse Ranch, S. A., del presente proceso solicitada por el Dr. Nolberto Rondón por improcedente, mal fundado y carente de base legal, al quedar probado que era la propietaria del vehículo conducido por Willian Allen Kirkman Kirkman, al momento de ocurrir el accidente; **Cuarto:** En lo relativo al aspecto civil, en cuanto a la forma, declara como buena y válida la constitución en parte civil incoada por Andrés Rivas M., Teófila Ovalles Sánchez, Catalina Rivas Ovalles, Maribel Ventura L. y Minerva Noemí Rodríguez, estas últimas en representación de los menores Jancarlo, Mariley y Marileidy Rivas, en sus respectivas calidades de padre, madre, propietaria motocicleta, e hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles, en contra de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A. y La Nacional de Seguros, C. por A.; en sus calidades de conductor, propietaria y aseguradora del vehículo placa No. GA-9132; por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata, por haber sido hecha conforme al derecho; **Quinto:** En cuanto a la forma, declara regular y válida la constitución en parte civil incoada por Rafael Almonte, Aurelia Martínez y Frank Félix Martínez Jiménez, en sus calidades de padre, madre y esposo de Ana Luisa Almonte Martínez, en contra de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y la Nacional de Seguros C. por A., en sus respectivas calidades de conductor, propietaria y aseguradora del vehículo citado, por daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia objeto del presenta recurso, por haber sido hecha conforme al derecho; **Sexto:** En cuanto al fondo de dichas constituciones, condena conjunta y solidariamente a Willian Allen Kirkman Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., en sus respectivas calidades de conductor y propietaria del vehículo, al pago de una indemnización de Un Millon Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (RD\$1,865,000.00), divididos en la forma y proporción siguiente: a) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor de Andrés Rivas y Teófila Ovalles Sánchez, divididos en la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), cada uno, en sus calidades de padre y madre de Juan Carlos Rivas Ovalles; b) La suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor de Catalina Rivas Ovalles, en su calidad de propietaria de la motocicleta conducida en el accidente por Juan Carlos Rivas

Ovalles; c) La suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor de los menores Jan Carlos, Mariley y Marileidy Rivas, en sus calidades hijos de Juan Carlos Rivas Ovalles, divididos en la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), para cada uno de ellos; e) La suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Frank Félix Martínez Jiménez, esposo de Ana Luisa Almonte Martínez; como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éstos a causa del accidente de que se trata; modificando así lo relativo a la suma indemnizatoria y su distribución; **Séptimo:** En cuanto a la constitución en parte civil de Diego Almonte, en calidad de hermano de la finada Ana Luisa Almonte Martínez, en perjuicio de Willian Allen Kirkman Kirkman, las compañías Sea Horse Ranch, S. A., y la Nacional de Seguros C. por A., la rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Octavo:** Condena a Willian Allen Kirkman Kirkman al pago de las costas penales del procedimiento; **Noveno:** Condena a Willian Allen Kirkman Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., conjunta y solidariamente al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenándose su distracción de las mismas en provecho de los Dres. Juan Onésimo Tejada, Felix Jorge Reynoso Padilla y Francisco A. Ponciano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A., hasta el límite de la póliza por ser dicha entidad la aseguradora del vehículo conducido por Willian Allen Kirkman Kirkman, al momento del accidente”; **f)** que contra esta sentencia interpusieron recurso de casación Willian Allen Kirkman Kirkman, Maribel Ventura Liviano, Minerva Noemí Rodríguez, Andrés Rivas, Teófila Ovalles, Frank Félix Ventura, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, dictando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia su fallo el 11 de agosto de 2006, casando la sentencia impugnada en cuanto al recurso de los actores civiles, bajo la motivación de que al reducir la indemnización fijada por el tribunal de primer grado, debió exponer de manera clara y suficiente los fundamentos en los cuales se basó, y en cuanto al recurso del imputado y civilmente demandado, bajo la motivación de que no da motivos suficientes en el aspecto civil o más bien se contradice al momento de señalar las faltas cometidas por el imputado y describir las condiciones en que era conducida la motocicleta envuelta en el accidente; **g)** que como tribunal de envío fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte para la celebración de un nuevo juicio en el aspecto civil, la cual posteriormente por aplicación a la Resolución núm. 2529 del 31 de agosto de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, declinó el conocimiento del caso ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictando ésta sentencia al respecto el 2 de octubre de 2008, objeto del presente recurso de casación, y cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación en cuanto a la forma interpuesto por el Dr. Ludovino Alonzo Raposo, a favor de la compañía, Sea Horse Ranch, la Compañía Nacional de Seguros, S. A., y del imputado William Allen Kirkman, contra la sentencia núm. 232-00008, del 10 de julio de 2002, pronunciada por el Juzgado de Paz de Río San Juan; **SEGUNDO:** Declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por

los ciudadanos Maribel Ventura Liriano y Minerva Noemí Rodríguez, en sus calidades de madre y tutora de los menores, Juan Carlos, Mariley y Marileydy Rivas, hijos del finado Juan Carlos Rivas, cuya representación recae sobre el Dr. Félix Jorge Reynoso Padilla y los ciudadanos Andrés Rivas y Teófila Ovalle, en sus respectivas calidades de padre y madre de Juan Carlos Rivas Ovalle (fallecido) y de Frank Félix Martínez, Rafael Almonte y Aurelia Martínez, en sus respectivas calidades de esposo, padre y madre de Ana Luisa Almonte Martínez (fallecida), cuya representación recae sobre el Dr. Juan Onecimo Tejada y el Lic. Francisco Antonio Ponciano, adhiriéndose a éstos dos últimos abogados el Lic. Francisco Calderón, en contra del imputado William Allen Kirkman, de la compañía Sea Horse Ranch, S. A., en su calidad de tercero civilmente responsable y de la compañía La Nacional de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora de los riesgos; **TERCERO:** En cuanto al fondo de ambas constituciones en parte civil se condena a William Allen Kirkman (prevenido) y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., persona civilmente responsable a pagar las siguientes sumas de dinero: A) La suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) divididos en dos partidas de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Andrés Rivas y Teofila Ovalle, en sus calidades de padres y madre del finado Juan Carlos Rivas Ovalles; y la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor de Catalina Rivas Ovalle, propietaria de la passola conducida por Juan Carlos Rivas Ovalle; B) La suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$1,400,000.00) divididos en dos partes iguales de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Rafael Almonte y Aurelia Martínez, en sus respectivas calidades de padre y madre de la difunta Ana Luisa Almonte Martínez; C) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), A FAVOR DE Frank Félix Martínez, esposo de Ana Luisa Martínez; **CUARTO:** Se condena a William Allen Kirkman y la compañía Sea Horse Ranch, S. A., a pagar la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos (RD\$2,700,000.00), divididos en 3 partidas de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor de los menores Mariley, Marileydy y Juan Carlos Rivas, hijos de Juan Carlos Rivas Ovalle (fallecido); **CUARTO:** Declara común y oponible la sentencia a intervenir a la compañía La Nacional de Seguros SEGNA; **QUINTO:** Condena al imputado William Allen Kirkman y a la compañía Sea Horse Ranch, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Félix Jorge Reynoso Padilla, Juan Onecimo Tejada, Licdos. Francisco Antonio Ponciano y Francisco Calderón; **SEXTO:** La lectura de la presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas, manda que el secretario entregue copia de la misma a cada una de las partes”; **h)** que recurrida en casación la referida sentencia por William Allen Kirkman Kirkman, Sea Horse Ranch, S. A. y la Compañía Nacional de Seguros, S. A. (SEGNA), las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 27 de abril de 2009 la Resolución núm. 1065-2009, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 10 de junio de 2009 y conocida ese mismo día;

Considerando, que la recurrente Nacional de Seguros, S. A. (SEGNA), propone como

fundamento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primer Medio:** Violación al artículo 12 del Código Procesal Penal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 426, numeral 2do. del Código Procesal Penal; **Tercer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, errónea aplicación del contenido de las disposiciones de los precedentes jurisprudenciales, desnaturalización de los hechos violando la lógica elemental”; alegando en síntesis que, ni la Corte a-qua ni el juez de primer grado se detuvieron a analizar y ponderar la conducta del conductor de la motocicleta Juan Carlos Rivas Ovalles, quien conducía a exceso de velocidad, bajo los efectos del alcohol, sin la documentación necesaria, ni el casco protector, además de que fue éste quien impactó al vehículo; la Corte a-qua no pudo establecer las razones que la llevaron a liberarlo de culpabilidad, que en este sentido, y al no tomar en consideración la conducta del motorista fijó indemnizaciones exorbitantes. Por otra parte puede verse una desnaturalización de los hechos, toda vez que según las declaraciones de Juan Carlos Rivas Ovalles y de los testigos, el vehículo iba en dirección este a oeste por carretera que conduce de Nagua a Gaspar Hernández, y es cuando fue impactado por el lado derecho por el motorista, quien transitaba de norte a sur, y no como fue establecido por el Juzgado de Paz de Río San Juan que el mismo transitaba de sur a norte, lo que sería ilógico, pues como se dijo los daños del vehículo fueron del lado derecho. Que debido a las faltas cometidas por la víctima, y las condiciones en las que manejaba el motorista, fue que el juez liquidador de la provincia de María Trinidad Sánchez, Nagua redujo sustancialmente las indemnizaciones impuestas;

Considerando, que por otra parte, los recurrentes William Allen Kirkman Kirkman y Sea Horse Ranch, S. A., alegan en su escrito de casación los medios siguientes: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada y errónea aplicación del contenido de las disposiciones de los precedentes jurisprudenciales dado por vosotros, en el sentido de que los jueces, a la hora de fijar el monto de las indemnizaciones, deben tomar en cuenta la conducta de todos los prevenidos; **Segundo Medio:** Desnaturalización de forma aviesa los hechos, obviando la lógica elemental, pues resulta imposible venir desde el lado izquierdo de un vehículo e impactarlo por el lado derecho; **Tercer Medio:** No se valoró la real causa de la muerte de Juan Carlos Rivas Ovalle, como lo fue el hecho del mismo estar intoxicado por ingesta de alcohol, como lo demuestra el acta de defunción depositada por la parte civil en el expediente; **Cuarto Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, indemnizaciones desproporcionales; **Quinto Medio:** Violación al artículo 418 del Código Procesal Penal, ya que la decisión impugnada contiene una falsedad e inexactitud en las páginas 10 y 11 de dicha sentencia”; alegando en síntesis que, la Corte a-qua no ha evaluado la conducta indebida e ilegal del motorista, Juan Carlos Rivas Ovalles, de conducir sin licencia, sin seguros, sin casco protector y además en estado de intoxicación alcohólica. Era obligación de la Corte a-qua ponderar la conducta de la víctima. Por otra parte, puede verse que de los documentación de la causa así como de las declaraciones de los testigos, la Corte a-qua incurrió en desnaturalización de los hechos, ya que estableció en sus motivaciones que el

motorista transitaba de oeste a este, y no como realmente aconteció, de este a oeste, pues los daños del vehículo fueron del lado derecho. Así mismo, de entre las piezas se destaca el acta de defunción no. 149, del año 2001, que establece que falleció a causa de trauma craneoencefálico e intoxicación alcohólica Juan Carlos Rivas Ovalles, sin embargo la sentencia de marras, de una forma inadecuada, desecha el aspecto de que una de las causas de la muerte fue la intoxicación alcohólica que afectaba a la víctima al momento del accidente, y que por efecto de este estado no respondiera a los medicamentos que le fueron suministrados durante 48 horas, por lo que dicha corte hizo una mala aplicación del derecho y de la lógica elemental. Además, la sentencia impugnada establece una suma indemnizatoria astronómica, pretendiendo considerar como único responsable del hecho al ahora recurrente, William Allen Kirkman Kirkman, cuando en realidad es que el accidente se debió a la única y exclusiva actitud irresponsable de la víctima, siendo por otra parte manifiestamente infundada, ya que no motivó en qué consistieron los daños materiales y su magnitud, en cuanto al monto indemnizatorio otorgado a Catalina Rivas Ovalle, alegada propietaria de la motocicleta envuelta en el accidente. Por último, en la sentencia impugnada puede observarse que erradamente se le ha dado una calidad de propietario a Sea Horse Ranch, S. A., quien en realidad es el beneficiario de la póliza de seguros, siendo el real propietario la empresa SHR Solar 28, S. A., según certificación de la Dirección de Impuestos Internos;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en su sentencia del 11 de agosto de 2006 casó la decisión impugnada a fin de que la corte de envío celebrara un nuevo juicio en el aspecto civil, rechazando los recursos interpuestos en el aspecto penal, por lo que éste aspecto quedó definitiva e irrevocablemente juzgado; en consecuencia, de los recursos de casación ahora interpuestos sólo procede el análisis de los medios referentes al aspecto civil;

Considerando, que la Corte a-qua para fundamentar su fallo, dio por establecido lo siguiente: “**a)** Que en relación al aspecto de la reparación de los daños causados en ocasión del accidente referido la Corte estima, que ha quedado juzgado que el imputado William Allen Kirkman con su manera torpe e imprudente a exceso de velocidad en las condiciones que fueron fijadas por el Juez de Primer Grado y conforme se describe, ha sido el único responsable en la ocurrencia del accidente de tránsito en el cual perdieron la vida los ciudadanos Juan Carlos Rivas Ovalle y Ana Luisa Almonte Martínez, es decir este hecho personal de este imputado en la realización de este punible compromete si hecho civil, lo cual implica que debe responder en la reparación del daño causado y por igual que comprometida la compañía Sea Horse Ranch, S. A., en su calidad de tercero civilmente responsable para la reparación conjunta y solidaria de los daños causado en el accidente referido; **b)** Que en relación a la condena civil contenida en los ordinales quinto y sexto de la sentencia recurrida la Corte procede a confirmar los mismos debido a que esta decisión contiene motivos suficientes que justifican la misma, por haber sucumbido esta parte en proceso y por existir además en las actuaciones pruebas documentales, las cuales entre otras



cosas demuestran la calidad de la parte de los actores civiles para reclamar las indemnizaciones que le han sido acordadas, conforme a la ley”; lo que evidencia, que la Corte a-qua ofreció una motivación adecuada y conforme al buen derecho, ahora bien;

Considerando, que es obligación de la Corte a-qua, una vez examinados los hechos, establecer la relación de causa a efecto entre la falta y el daño causado, e imponer proporcionalmente con la gravedad del daño la indemnización que se acuerde en favor de la víctima; que si bien es cierto, que los jueces del fondo tienen un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños y perjuicios, base de la indemnización, así como fijar el monto de las mismas, es con la condición de que éstas no resulten desproporcionadas e irrazonables, como sucedió en la especie;

Considerando, que la Corte a-qua al confirmar la sentencia de primer grado, que otorgó indemnizaciones que en total ascienden a Cinco Millones Quinientos Quince Mil Pesos (RD\$5,515,000.00), las mismas son irrazonables, por lo que procede acoger el aspecto planteado, y casar en consecuencia en este aspecto la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Willian Allen Kirkman Kirkman, Sea Horse Ranch, S. A. y La Nacional de Seguros (SEGNA), contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 2 de octubre de 2008, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para una nueva valoración del recurso de apelación, en lo que respecta al aspecto civil; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 1ro. de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)